

Expediente: RU2006-351 Orden de ejecución de obras.

Propiedad: Don Francisco Fernández Muñoz.

DNI: 25231120.

Situación: Calle Loma Choza, número 9.

Normativa: Ley 7/02, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía.

Acto que se notifica: Resolución de ejecución subsidiarias de obras de 30 de noviembre de 2012 (documento 664.189/2012).

Expediente: RU2006-351 orden de ejecución de obras.

Propiedad: Don Francisco Fernández Muñoz.

DNI: 25231120.

Situación: Calle Loma Choza, número 9.

Normativa: Ley 7/02, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía.

Acto que se notifica: Resolución de cobro de importe obras de ejecución subsidiarias de obras de 7 de febrero de 2013 (documento 108.292/2013).

Lo que se hace público para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, haciéndose constar expresamente que la publicación del presente anuncio servirá como notificación a los interesados o interesados, quienes podrán presentar cuantas alegaciones, documentos y recursos estimen oportunos en el plazo -a computar desde el día siguiente a la presente publicación- de diez días si el acto que se notifica es la incoación del procedimiento; de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano o bien de dos meses para interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga si el acto que se notifica es la resolución de orden de medidas cautelares, de ejecución subsidiaria de medidas cautelares y de cobro de importe de ejecución subsidiaria de medidas cautelares, y de dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo si el acto que se notifica es la resolución del recurso de reposición interpuesto. Y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se indica finalmente que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen en las dependencias de la Gerencia de Urbanismo, sita en paseo Antonio Machado, número 12, en horario de oficina de 9:30 a 11:00 horas, de lunes a jueves, todo ello de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992.

Málaga, 5 de agosto de 2013.

El Alcalde-Presidente del Consejo Rector de la GMU, P. D., el Vicepresidente, firmado: Francisco Pomares Fuertes.

1 1 2 8 4 / 1 3

— —

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Presidencia

A n u n c i o

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios de Actividades Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Habiéndose procedido a la remisión del acuerdo de la aprobación definitiva de la presente ordenanza a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma de Andalucía el mismo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *BOP*.

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES”

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es en estos momentos de dificultades económicas, en un contexto económico especialmente adverso con las Haciendas Locales, cuando las Administraciones públicas y las entidades privadas deben trabajar en más estrecha colaboración para conseguir los fines comunitarios de empleo, promoción social, unión ciudadana y demás beneficios para los vecinos del municipio de Vélez-Málaga en su conjunto, y todo ello desde el prisma de la eficiencia en la asignación de los limitados recursos públicos.

Partiendo de esta base, debemos mencionar que la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía prevé de forma expresa la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes de forma gratuita, sin restricción alguna cuando la adquisición sea incondicional, tal y como se prevé en el artículo 2 del Reglamento.

De otro lado, el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, regula en el Capítulo II, Sección Segunda “Los Patrocinios”.

Concretamente se establece que las entidades locales podrán aceptar Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio.

Visto lo expuesto, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 25 de la misma Ley, y en aras de conferir una mayor seguridad jurídica a los actos y/o acuerdos en la materia, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la siguiente Ordenanza, cuyo articulado se expone a continuación:

CAPÍTULO I

Objeto y concepto

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por la que deberán regularse los patrocinios privados que favorezcan el desarrollo de las competencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sus Organismos Autónomos, y siempre que las actuaciones sean de titularidad o iniciativa municipal, y persigan fines de interés general.

Artículo 2

Se considerará que existe un patrocinio cuando cualquier persona física o jurídica establezca el correspondiente convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga o alguno de sus organismos autónomos, y en virtud del mismo, realice aportaciones económicas o en especie de forma voluntaria en el marco del convenio correspondiente.

Los eventos, planes o proyectos que se beneficien de estas aportaciones privadas deberán ser de interés general, citándose a mero título de ejemplo, sin constituir números clausus, las actividades de índole deportivo, cultural, educativo, turístico, de festejos o cualquier otra de interés social, así como restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

CAPÍTULO II

Naturaleza de la aportación

Artículo 3

1. Los patrocinios podrán llevarse a cabo mediante aportaciones dinerarias que financien los gastos necesarios para llevar a cabo la actividad de interés general, aportando material, cediendo bienes

muebles o inmuebles, o de cualquier otra forma que respete el marco normativo actual, y colabore a los fines establecidos en capítulo I de esta ordenanza.

2. Estos patrocinios deberán ser aplicados a los fines que se hayan determinado en el oportuno convenio, y no podrán alterar el régimen normativo de contratación, ni la obtención de los permisos, licencias, y autorizaciones exigibles con base a la normativa vigente.

3. En caso de que la entidad colaboradora lo solicite, se le justificará diligentemente la efectiva aplicación de sus patrocinios a los fines establecidos en el oportuno convenio. Si no hubiese sido así, la entidad privada podría solicitar el reintegro de lo aportado o su compensación.

4. Las aportaciones en especie, o de cesión de bienes muebles y/o inmuebles por patrocinio deberán ser evaluadas económicamente por técnico municipal competente en la materia en el plazo máximo de diez días hábiles desde la solicitud del informe, salvo que concurran las razones contempladas en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, y sin que ello implique omisión de los trámites que conforman el procedimiento ordinario, se reducirá a la mitad el referido plazo de diez días.

Artículo 4

1. Las aportaciones dinerarias en concepto de patrocinio tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y serán contemplados en la aplicación presupuestaria correspondiente.

2. Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, siempre que concurran los requisitos indispensables señalados en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 500/90, en los términos recogidos en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Artículo 5

El patrocinador tendrá derecho a difundir su condición de colaborador con los intereses generales en su propia publicidad, así como el derecho a usar gratuitamente el material, espacios en los elementos, o instalaciones de los eventos para colocar su logotipo y/o marca, siempre y cuando esta colocación no impida la adecuada realización de los eventos o afecte a la culminación de los objetivos de los fines de interés general que se estén promoviendo, y con una duración general, en defecto de regulación concreta en el convenio suscrito, de un año natural.

CAPÍTULO III

Normas de gestión

Artículo 6

Las distintas áreas municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía Presidencia de las actividades de interés general que se prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio. Esta información deberá ser suministrada antes de finalización del último trimestre del año anterior al que se vaya a realizar la actividad que pueda ser objeto de patrocinio.

Por el Área o Delegación se aportará un informe detallado del proyecto a realizar y del patrocinio que se quiere recibir.

Artículo 7

Desde el Área de Alcaldía Presidencia se designará los integrantes de la Comisión Técnica de Patrocinio, que será el órgano competente para canalizar las propuestas de patrocinio y de dictaminar sobre las mismas. Para ello se valorará el interés general y la adecuación entre la actividad pública y la propia de la entidad privada que ofrezca su patrocinio, pudiéndose descartar aquellas propuestas de personas físicas o jurídicas cuyo contenido no se considere adecuado para los fines públicos de la administración municipal.

Dicha comisión, sin perjuicio de la posibilidad de que sean invitados a la misma personal directivo municipal responsable de, entre otras, las Áreas Municipales de Cultura, Educación, Ferias y Fiestas, Asuntos Sociales, Urbanismo, y Turismo, estará integrada por:

Un Directivo del Área Municipal de Cultura o en su caso, coordinador de la misma.

Un Directivo del Área Municipal de Deportes o en su caso, coordinador de la misma.

Un Directivo del Área Municipal de Economía y Hacienda o en su caso, coordinador de la misma.

Artículo 8

La tramitación de los patrocinios será la siguiente:

- Resolución de Alcaldía Presidencia por la que se declara la iniciación del procedimiento.
- Publicación de la convocatoria pública concreta.
- Apertura del plazo para presentación de ofertas, de acuerdo con la propia convocatoria.
- Estudio por la Comisión Técnica de Patrocinio, seleccionando las más ventajosas de conformidad con los criterios fijados, procediendo a solicitar al Área competente en la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio.
- Informe del servicio jurídico y de la Intervención Municipal.
- Formulación de la propuesta por la Alcaldía Presidencia a la Junta de Gobierno Local, tras remisión por la Concejalía Municipal competente en la materia, del borrador sometido a informes.
- Aprobación o denegación del Convenio por la Junta de Gobierno Local.
- Suscripción del Convenio por el patrocinador y el Ayuntamiento.
- Inscripción del Convenio en el registro de convenios de patrocinio del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Como criterios a considerar se tendrán en cuenta:

La oferta económicamente más ventajosa.

Otras aportaciones no dinerarias dirigidas al patrocinio.

Discreción y calidad técnica de la publicidad.

Compromisos de los solicitantes con acciones sociales de interés público.

La adecuación entre los fines públicos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y la publicidad o el objeto de las actividades del patrocinador.

Artículo 9

1. La solicitud de patrocinio deberán contener con carácter general los requisitos contemplados en el Artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como:

- a. Original o copia compulsada del DNI y número de Identificación Fiscal para el caso de personas físicas.
- b. Original o copia compulsada del DNI del representante legal que suscriba la solicitud, así como del Código de Identificación Fiscal, y de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que se constate las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
- c. Declaración jurada suscrita por el patrocinador o su representante legal de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Administración General del Estado, Administración Autonómica, así como con la Hacienda Municipal.
- d. Fecha estimada del cumplimiento del patrocinio.

2. En todo caso, y de conformidad con el artículo 35. f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no será exigible por los servicios municipales aquellos documentos que obran ya en poder del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, condicionado a que se precise el documento exacto así como el expediente que lo contiene.

Artículo 10

1. Estudiada la propuesta/s de patrocinio, la comisión técnica dictaminará sobre la más conveniente en el plazo máximo de un mes desde que finalice el plazo de publicidad de la misma, remitiéndose al área competente para elaboración de un borrador del convenio de patrocinio.

2. Para dictaminar sobre el asunto podrá solicitar al Área o Delegación correspondiente cualquier información, dato o documento relevante para valorar el Patrocinio y emitir el correspondiente informe.

3. Una vez emitido el dictamen de la Comisión Técnica de Patrocinio, y previa formulación de propuesta por la Alcaldía Presidencia a la Junta de Gobierno Local, se trasladará a aquella (Alcaldía) por la Concejalía Municipal competente en la materia, borrador ya sometido a informe de los servicios jurídico y económico.

Se acompañará al mismo informe emitido por el Área o Delegación que vaya a desarrollar la actividad objeto de Patrocinio, así como aquellos previstos en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 11

Una vez que la Junta de Gobierno Local apruebe el Convenio de Patrocinio, el Patrocinador o Patrocinadores y el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga suscribirán el mencionado Convenio, al cual se le conferirá oportuna publicidad.

Artículo 12

1. Si transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de publicidad y presentación de patrocinios, no se hubiese adoptado el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se entenderá que se ha cumplido el plazo del procedimiento, considerándose el silencio administrativo negativo.

2. Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO IV

Ejecución del convenio

Artículo 13

El Área o Delegación competente ejecutará el convenio de patrocinio. Si la Alcaldía-Presidencia lo estimara oportuno solicitará informe

sobre el grado de cumplimiento del mismo una vez finalizado su plazo de aplicación: informe que deberá ser emitido con todos los detalles concernientes a la actividad desarrollada y al empleo de los medios proporcionados por el Patrocinador.

Disposición transitoria primera

Se considerarán válidos y eficaces los convenios de patrocinio que se hayan suscrito con entidades privadas, o los acuerdos a los que se haya llegado para la realización de actividades concretas previos a la entrada en vigor de la presente ordenanza, los cuales desplegarán sus efectos con base a las propias cláusulas y estipulaciones suscritas, sin perjuicio de la duración o limitación temporal contemplado en cada uno de ellos.

Disposición transitoria segunda

Dado su contenido imposible, la obligación contemplada en el artículo 6, concerniente al suministro de información antes de la finalización del último trimestre del año anterior al que se vaya a realizar la actividad que pueda ser objeto de patrocinio carece de efectos, única y exclusivamente, con carácter excepcional para el primer año de implantación de la ordenanza.

Disposición final única

Este reglamento entrará en vigor previa aprobación definitiva por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, cuando haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vélez Málaga, a 9 de agosto de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco Delgado Bonilla.

1 1 1 8 0 / 1 3

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga